
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-09-02	 Modelo Integrado de Planeación y Gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO ALCALDE		Página: 1 DE 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			

Septiembre 19 de 2024.



Doctor
JOSÉ CAMILO CASTAÑEDA VIVEROS
 Presidente y demás miembros
 Honorable Concejo Municipal
 L.C

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comendidamente les remito el presente Proyecto de Acuerdo, "**POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA**", con base en lo siguiente:

1. Que se hace necesario determinar el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Calima El Darién.
2. Que el Decreto No. 0303 de marzo 5 de 2024, fija las escalas de viáticos de los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, estableciendo los límites máximo para la fijación de los viáticos según la remuneración mensual de los funcionarios comisionados.
3. Que la competencia para establecer los límites a la escala de viáticos para el personal del Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, es del Concejo Municipal según concepto 010281 de 2023 y concepto 005641 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública; y según concepto de junio 14 de 2024 de la Federación Colombiana de Municipios, los cuales anexo.
4. Que revisado el archivo del Municipio no se encontró Acuerdo del Concejo Municipal de Calima El Darién que determina la escala de viáticos para el personal del Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.
5. Que el Concejo Municipal es competente para determinar la escala de viáticos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Municipio por lo siguiente:
 - a) La facultad constitucional conferida a los concejos municipales para fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo en el nivel municipal, debe enmarcarse en el límite máximo fijado por el Gobierno Nacional, en los respectivos decretos anuales.
 - b) Como resultado de lo anteriormente indicado la jurisprudencia ha determinado que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO ALCALDE		Página: 2 DE 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			

- El Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

- El Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

- Los concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

- Los alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicte el concejo municipal, en los acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Es decir que, la facultad constitucional conferida a los concejos municipales para fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo debe enmarcarse en el límite máximo fijado por el Gobierno Nacional, en los respectivos Decretos anuales.

De tal forma que, una vez establecidos los límites máximos por parte del Gobierno Nacional, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de viáticos correspondientes a las distintas categorías de empleos, teniendo en cuenta los topes establecidos en los Decretos salariales del Gobierno Nacional.

En conclusión, para efectos de la fijación de viáticos a los empleados públicos y trabajadores oficiales del municipio, será necesario que el concejo municipal, en ejercicio de la competencia fijada en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, observe la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional y fije el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado.

6. Los Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública son claros al señalar que, para la fijación de viáticos de los empleados públicos municipales, es necesario que el concejo municipal observe la escala consagrada por el Gobierno para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

7. Sobre las funciones del Concejo Municipal y del alcalde Municipal, es preciso indicar:



a) Concejo Municipal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO ALCALDE		Página: 3 DE 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen".



LEY 136 DE 1994:

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO ALCALDE		Página: 4 DE 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			



3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley..."; la negrilla es mía y se resalta que "... Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO ALCALDE		Página: 5 DE 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			

alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley”.

b) Alcalde Municipal:

LEY 136 DE 1994

“**ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:



a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.
3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.
4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales.
7. Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite.
8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso;

b) En relación con el orden público:

...



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-09-02	 Modelo Integrado de Planeación y Gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO ALCALDE		Página: 6 DE 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			

c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

...

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado..."; la negrilla es mía y se resalta "... fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes...".

Es necesario indicar que el termino emolumentos se debe extender a la noción de salario en el régimen de los empleados públicos y trabajadores oficiales. De manera general se puede afirmar que el criterio adoptado por la legislación referente a los empleados públicos y trabajadores oficiales fue el de que los pagos retributivos del servicio tuvieran carácter habitual, para que constituyeran salario.



Son factores de salario: a) Los incrementos por antigüedad a que se refiere los artículos 49 y 97 de este decreto; b) Los gastos de representación; c) La prima técnica; d) El auxilio de transporte; e) El auxilio de alimentación; f) La prima de servicio; g) La bonificación por servicios prestados; h) Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.

De las normas citadas se desprende:

- Los viáticos hacen parte de los emolumentos (factores salariales) que se le pagan a los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio.

- El alcalde puede pagar los emolumentos a los empleados públicos y trabajadores oficiales con arreglo a los acuerdos correspondientes.



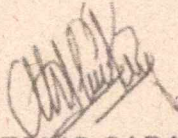
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-09-02	 Modelo Integrado de Planeación y Gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO ALCALDE		Página: 7 DE 7	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			

- Debe existir un Acuerdo Municipal que fije la escala de viáticos de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio.

Con fundamento en lo expuesto les solicito se dé trámite al proyecto de Acuerdo.



Anexo proyecto de acuerdo para estudio.

Cordialmente;



ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-08	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 6	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO VIATICOS			

PROYECTO DE ACUERDO No. (026)

Septiembre ____ DE 2024



“POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 6 de la carta política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 1552 de 2012, el Decreto No. 0303 de marzo 5 de 2024, y,

CONSIDERANDO

- Que se hace necesario determinar el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Calima El Darién.
- Que el Decreto No. 0303 de marzo 5 de 2024, fija las escalas de viáticos de los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, estableciendo los límites máximo para la fijación de los viáticos según la remuneración mensual de los funcionarios comisionados.
- Que la competencia para establecer los límites a la escala de viáticos para el personal del Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, es del Concejo Municipal según concepto 010281 de 2023 y concepto 005641 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública; y según concepto de junio 14 de 2024 de la Federación Colombiana de Municipios.
- Que revisado el archivo del Municipio no se encontró Acuerdo del Concejo Municipal de Calima El Darién que determina la escala de viáticos para el personal del Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.
- Que el Concejo Municipal es competente para determinar la escala de viáticos correspondientes a las distintas categorías de empleos del Municipio por lo siguiente:



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-08	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 6	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO VIATICOS				

a) La facultad constitucional conferida a los concejos municipales para fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo en el nivel municipal, debe enmarcarse en el límite máximo fijado por el Gobierno Nacional, en los respectivos decretos anuales.

b) Como resultado de lo anteriormente indicado la jurisprudencia ha determinado que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

1. El Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.

2. El Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

3. Los concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.



4. Los alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicte el concejo municipal, en los acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

La facultad constitucional conferida a los concejos municipales para fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo debe enmarcarse en el límite máximo fijado por el Gobierno Nacional, en los respectivos Decretos anuales.

Una vez establecidos los límites máximos por parte del Gobierno Nacional, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de viáticos correspondientes a las distintas categorías de empleos, teniendo en cuenta los topes establecidos en los Decretos salariales del Gobierno Nacional.

Para efectos de la fijación de viáticos a los empleados públicos y trabajadores oficiales del



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-08	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 6	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO VIATICOS			

municipio, es necesario que el concejo municipal, en ejercicio de la competencia fijada en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994, observe la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional y fije el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado público o trabajador oficial comisionado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese las siguientes escalas para reconocimiento y pago de viáticos a los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Calima El Darién en relación con el sitio de comisión, así:



TARIFA A: Viáticos para la comisión a los Municipios del Departamento del Valle del Cauca, Cauca, Quindío y Risaralda.

SALARIO		VALOR VIATICO DÍA SIN PERNOCTAR	VALOR VIATICO DÍA PERNOCTANDO
DESDE	HASTA		
\$0	\$1.674.542	\$50.000	\$100.000
\$1.674.543	\$2.631.382	\$60.000	\$120.000
\$2.631.383	\$3.513.828	\$70.000	\$140.000
\$3.513.829	\$4.456.815	\$80.000	\$160.000
\$4.456.816	\$5.382.527	\$90.000	\$180.000

TARIFA B: Viáticos para la comisión en los Municipios de los Departamentos de Colombia no contemplados en la tarifa A:

SALARIO		VALOR VIATICO DÍA SIN PERNOCTAR	VALOR VIATICO DÍA PERNOCTANDO
DESDE	HASTA		
\$0	\$1.674.542	\$70.000	\$140.000
\$1.674.543	\$2.631.382	\$90.000	\$180.000
\$2.631.383	\$3.513.828	\$100.000	\$200.000
\$3.513.829	\$4.456.815	\$110.000	\$220.000
\$4.456.816	\$5.382.527	\$120.000	\$240.000



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-08	 modelo integrado de planeación y gestión
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN		NIT. 890.309.611-8	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		MIPG-MECI	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Versión: 1	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO VIATICOS		Página 1 de 6	

PARÁGRAFO 1: Estos valores incrementaran cada año en el mes de enero según el IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: Los valores fijados son el monto máximo, pero le corresponde al Alcalde fijar el valor de viáticos según el lugar de la comisión.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconocerá hasta el 30% de viáticos contemplado en la tarifa A del artículo primero valor día sin pernoctar cuando la comisión comprenda Municipios circunvecinos a una distancia de hasta 40 kilómetros, entre la cabecera Municipal de Calima El Darién y el lugar de la comisión, así:

SALARIO		VALOR VIATICO DÍA SIN PERNOCTAR
DESDE	HASTA	
\$0	\$1.674.542	\$15.000
\$1.674.543	\$2.631.382	\$18.000
\$2.631.383	\$3.513.828	\$21.000
\$3.513.829	\$4.456.815	\$24.000
\$4.456.816	\$5.382.527	\$27.000

PARÁGRAFO 1: Estos valores incrementaran cada año en el mes de enero según el IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: Los valores fijados son el monto máximo, pero le corresponde al Alcalde fijar el valor de los viáticos según el lugar de la comisión.

ARTICULO TERCERO: Para comisiones en el exterior así:

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-08	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 6	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO VIATICOS			

SALARIO		VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
		CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SUR AMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO.	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO.	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
DESDE	HASTA			
\$0	\$1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 110
\$1.674.543	\$2.631.382	Hasta 90	Hasta 110	Hasta 120
\$2.631.383	\$3.513.828	Hasta 100	Hasta 120	Hasta 130
\$3.513.829	\$4.456.815	Hasta 110	Hasta 130	Hasta 140
\$4.456.816	\$5.382.527	Hasta 120	Hasta 140	Hasta 150

PARÁGRAFO 1: El señor Alcalde discrecionalmente autorizara el valor del viatico día según el País objeto de comisión.

PARÁGRAFO 2: Los valores fijados son el monto máximo, pero le corresponde al Alcalde fijar el valor del viatico según el lugar de la comisión.



ARTICULO CUARTO: Toda comisión que cause viáticos deberá ser ordenada por el Alcalde Municipal previamente, según el caso, el Alcalde podrá ordenar el anticipo hasta del cien por ciento (100%) de los viáticos que causen los empleados y trabajadores oficiales. La resolución deberá contener el nombre del comisionado, lugar donde cumplirá la comisión y cuantía de los viáticos diarios.

Todo funcionario deberá adjuntar la respetiva cuenta u orden de pago, el certificado de permanencia expedido por la autoridad competente donde se cumplió la comisión.

PARÁGRAFO: Los viáticos se imputarán a cada sección del presupuesto del Municipio.

ARTICULO QUINTO: De manera excepcional cuando se requiera el apoyo de contratistas asesores, se les reconocerá viáticos y gastos de viaje según el valor de los honorarios del



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 300-03-08	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: DESPACHO DEL ALCALDE		Página 1 de 6	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO VIATICOS			

contrato. Se podrá reconocer viáticos según el valor del salario a los miembros de la Policía Nacional que hagan parte del esquema de seguridad del Alcalde.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que sean contrarias.

ANEXOS: se anexa en cuatro (4) folios, concepto 391301 de 2021 y Concepto 115221 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

SANCIONADO, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién Valle del Cauca, a los _____ (_____) días del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ CAMILO CASTAÑEDA VIVEROS
Presidente

ZAYDA MARIA VÁSQUEZ LADINO
Secretaria





Concepto 391301 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000391301

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000391301

Fecha: 28/10/2021 02:38:18 p.m.

Bogotá; D.C.

REF: REMUNERACIÓN - VIÁTICOS. ¿Teniendo en cuenta que el Alcalde del municipio de Acacías tiene asignados escoltas por parte de la Policía Nacional, puede la administración municipal reconocer y pagar viáticos a dichos escoltas, teniendo en cuenta que hacen parte de la planta de personal de otra entidad? Radicado 20212060644672 del 28 de septiembre de 2021.

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual consulta si teniendo en cuenta que el Alcalde del municipio de Acacías tiene asignados escoltas por parte de la Policía Nacional, puede la administración municipal reconocer y pagar viáticos a dichos escoltas, teniendo en cuenta que hacen parte de la planta de personal de otra entidad, me permito informarle lo siguiente:

En relación con su interrogante, tenemos que el Decreto 979 de 2021 se aplica:

"ARTÍCULO 3. Autorización de viáticos. A partir del 1º de enero de 2021, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquel para tal fin.

(...)"

Así las cosas, a los esquemas de seguridad de los Alcaldes conformados por miembros de la Policía Nacional se les podrá cubrir con cargo al presupuesto de viáticos y gastos de viaje de la entidad donde han sido asignados, los viáticos, aun cuando no hagan parte de la planta de personal de la entidad territorial. Ahora bien, en caso de que la entidad donde los miembros de la Policía Nacional fueron asignados decida cubrir los viáticos con su presupuesto, el valor de los mismos se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 979 de 2021 citado.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el COVID



Concepto 115221 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000115221

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000115221

Fecha: 29/03/2021 05:33:59 p.m.

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: REMUNERACIÓN. Viáticos. RAD. 20219000135082 del 12 de marzo de 2021.

Me refiero a su comunicación, radicada en esta dependencia el 12 de marzo de 2021 mediante la cual plante las siguientes inquietudes:

1. Como es bien sabido los concejales de los municipios de sexta categoría tiene normado el pago de 70 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias. La pregunta es: ¿los concejales sesionan en el mes de febrero, y se sesionaron 23 sesiones ordinarias en plenaria, todas debidamente comprobadas, se puede pagar las 23 o solamente 20 en el mes de febrero.

2. la Ley 136 en su Artículo 23, parágrafo, permite a voluntad de los concejales el alargue hasta de 10 días calendario, si esta alargue o prórroga se hace por cinco días en el mes de marzo a fin de dar continuidad a los procesos que no alcanzaron a ser tramitados en el mes de febrero, la pregunta es ¿si este alargue o prórroga, se hace por cinco días o más sin pasar de los 10 días permitidos por la Ley, pueden ser cancelados estos honorarios a los concejales que tiene debidamente comprobada su asistencia a estas sesiones, dentro de las 70 sesiones normadas?

3. El escolta del señor alcalde, que es agente de la Policía Nacional y le es asignado a él, puede recibir viáticos de parte del erario municipal sin que el pertenecer a la administración municipal y cuya función de este escolta es hacer acompañamiento al señor alcalde quien viatica para los desplazamientos que hagan fuera del municipio, además que utiliza el señor alcalde el vehículo oficial asignado a su despacho con todos los gastos incluidos (combustible, peaje, etc), es de aclarar que el escolta va en el vehículo donde va el señor alcalde.

En atención a los puntos 1 y 2 de su escrito relacionados con las sesiones de los concejos municipales, me permito informarle que el Departamento Administrativo de la Función Pública no tiene competencia para pronunciarse al respecto, motivo por el cual su comunicación será remitida al Ministerio del Interior.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 de la Constitución Política, el Artículo 21 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2893 de 2011¹ que contempla las funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior.

Frente al punto número 3 asociado con la posibilidad de que el escolta del alcalde reciba viáticos por parte del erario municipal le informo que el Decreto 1175 de 2020 "por el cual se fijan las escalas de viáticos" estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Autorización de viáticos. A partir del 1º de enero de 2020, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. (...)